



RESOLUCIÓN N° GADPRR-2023-0001

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ROCAFUERTE DEL CANTON RIOVERDE EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

1

LA JUNTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE ROCAFUERTE

Dando cumplimiento a lo que establece el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) en sus artículos 3, 4, 5, 6, 8, 29, 70, y 304; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE**

Registro Oficial N° 193 del 27 de octubre del 2000



La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. - Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. - Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. - Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.-Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;"



Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a los Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE**

Registro Oficial N° 193 del 27 de octubre del 2000



Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, en la jurisdicción de la Parroquia Rural de Rocafuerte existen grupos humanos con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización; en concordancia al Art. 267 de la Constitución de La Republica del Ecuador.

EXPIDE:

"LA RESOLUCION QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE ROCAFUERTE DEL CANTÓN RIOVERDE EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS Y SUJETOS:

Art. 1.- Finalidad.- La presente resolución tiene como fin actualizar la estructura y funcionamiento de la función del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, e implementación de instancias, procedimientos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley, necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio de la Parroquia Rural de Rocafuerte.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Resolución regula el Sistema de Participación Ciudadana en todo el territorio de la Parroquia Rural de Rocafuerte.

Art. 3.- Objetivo del Sistema de Participación.- Son objetivos de la presente Resolución:

- a) Promover el ejercicio ciudadano y una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno parroquial en su gobernanza, formulación, toma de decisiones, ejecución y evaluación de propuestas de políticas públicas, planes, programas y proyectos de beneficio a la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información y transparencia pública.

Artículo. 4.- SUJETOS DE PARTICIPACIÓN.- Podrán hacer uso de la presente Resolución las personas domiciliadas en Parroquia Rural de Rocafuerte, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al GADPR de Rocafuerte, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno parroquial considere según los casos particulares.

CAPITULO II



DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS:

Artículo. 5.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la parroquia; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición

socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

g) **Paridad de género.**- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

h) **Responsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

i) **Corresponsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

j) **Información y transparencia.**- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

k) **Pluralismo.**- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

l) **Solidaridad.**- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo. 6.- DERECHOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:



- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer sobre las decisiones Parroquiales, Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Parroquial y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Parroquial a través de la rendición de cuentas, foros ciudadanos, mesas de diálogos.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Realizar al Gobierno Parroquial, propuestas consultivas para beneficio de la Parroquia.
- h) Integrar la Asamblea Ciudadana.
- i) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley.
- j) Ejercer el control social.

Artículo. 7. - DEBERES DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o parroquial, para los cuales haya sido electa/o;
- b. Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, sectoriales o parroquiales, ante su respectiva instancia de participación, **sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;**

- c. **Facilitar la gestión del GAD Parroquial en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Resolución lo exigiere.**

CAPÍTULO III;

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Artículo. 8.- ESTRUCTURA.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Rocafuerte estará conformado por:

- a) La Asamblea Parroquial;
- b) Consejo Parroquial de Planificación;
- c) Las comisiones conforme al inciso cuarto del artículo 327 del COOTAD;
- d) La Asamblea Local Ciudadana y todas las formas de organización social y ciudadana existentes en la Parroquia Rural de Rocafuerte.
- e) Las Autoridades Electas.
- f) Los miembros representantes del régimen dependiente.

Sección Primera;

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL:

Artículo. 9.- DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana, es la máxima instancia de participación y deliberación pública de la Parroquia Rural de Rocafuerte, que se crea a través de la presente resolución como espacio para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la ley, para la planificación parroquial y la construcción del presupuesto participativo.



La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, **por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Presidente/a y la Junta Parroquial.**

10

Los integrantes de la Asamblea Parroquial no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

El Gobierno Parroquial a través de la Unidad de Participación Ciudadana, y Control Social de la Parroquia de Rocafuerte, coordinará acciones de fortalecimiento del ejercicio ciudadano y establecerá comunicación con los diversos actores que integran la Asamblea Ciudadana.

Artículo. 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL: Son atribuciones de la Asamblea Parroquial, como máxima instancia de participación, las siguientes:

- a. Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b. Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos parroquiales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c. Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Rocafuerte conforme a la ley y a esta Resolución, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e. Promover a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Control Social del GAD de la Parroquia Rural de Rocafuerte la formación ciudadana, la

- asociatividad y el fortalecimiento organizativo, e impulsar procesos de comunicación y articulación entre autoridades y ciudadanos;
- f. Ampliar las bases de la democracia y el sentido de ciudadanía, que permita alcanzar una distribución equitativa en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Rocafuerte, así como también de todos los recursos que se gestionen para la parroquia, en base a presentación de propuestas, de planes, estudios y proyectos debidamente sustentados;
 - g. Conocer y hacer las respectivas sugerencias a los presupuestos parroquiales de corto, mediano y largo plazo de forma directa o a través de los espacios correspondientes de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
 - h. Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del gobierno parroquial; y,
 - i. Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la Ley y las resoluciones pertinentes;

Artículo. 11.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASAMBLEA- La estructura organizativa de la Asamblea, estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por: Autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la sociedad civil.

- a. Todas las autoridades electas miembros del Gobierno Parroquial;
- b. Las/os representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y las demás formas de organización ciudadana. Se contará con al menos 8 representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 56 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género generacional, de personas con discapacidad, etc. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea; y,

- c. Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Parroquia quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

El GAD parroquial convocará a la designación de la representación ciudadana a la Asamblea Parroquial, la misma que podrá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía. La representación ciudadana a la Asamblea rendirá cuentas a sus designatarios de manera periódica.

Artículo. 12.- DE LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA.- Los mandatos y resoluciones que la Asamblea Parroquial adopte serán conocidos y aplicados, de acuerdo a las circunstancias, por las **UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, recintos, comunas, organizaciones no gubernamentales y todos los miembros que conforman la Asamblea, como resultado de un trabajo coordinado y de continua reflexión sobre la realidad socioeconómica y cultural de la población de la Parroquia Rocafuerte.

Artículo. 13.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- Los integrantes de la Asamblea Parroquial tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Los representantes de la sociedad civil a la Asamblea Parroquial, deberán ser designados en asamblea general de delegados de sus respectivos cuerpos colegiales, mediante sufragio electoral, y, registrado en la Unidad de Participación Ciudadana y Control Social del GADPR de Rocafuerte, para su acreditación.

Artículo. 14.- DELEGACIONES AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE Rocafuerte.- La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana delegará a 3 representantes, que no serán funcionarios públicos, para que integren, en calidad de miembros, el Consejo de Planificación del GADPR de Rocafuerte; durarán dos años en sus funciones y por causa debidamente motivada; perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana.

Artículo. 15.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Presidente/a del GADPR de Rocafuerte, al menos tres veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana. La convocatoria se la efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día.

El quórum de instalación y decisión es de mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Asamblea, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea Parroquial, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc, para las sesiones.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial.

Artículo. 16.- ORDEN DEL DÍA.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Parroquial con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.



Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Artículo. 17.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Presidente/a del GADPR de Rocafuerte como máxima autoridad parroquial, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Parroquial.

Las y los miembros de la Asamblea Parroquial tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Artículo.18.- DE LA VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Artículo.19.- DEL SECRETARIO. - El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) de entre sus miembros, para las Sesiones de la Asamblea Parroquial. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Parroquial) de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial.

Artículo.20.- ACTAS.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

Artículo. 22.- RESOLUCIONES.- En el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD, una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores Asambleas Parroquiales.

Artículo. 23.- ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.-Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Parroquial.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Parroquial a consideración de la Junta Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Sección Segunda;

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN:

Artículo. 24.- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- Por medio del presente acto normativo, se crea el Consejo de Planificación del GADPR de Rocafuerte, el mismo que intervendrá en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rocafuerte, de conformidad y para los efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Artículo. 25.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- Son atribuciones del Consejo de Planificación las siguientes:



- 1) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial;
- 2) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
- 5) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- 6) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Presidente/a del GADPR de Rocafuerte; y,
- 7) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial.

El Consejo de Planificación no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá

limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Presidente/a y la Junta Parroquial.

Artículo. 26.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- El Consejo de Planificación del GADPR de Rocafuerte estará conformada de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por, al menos un treinta por ciento de representantes de la ciudadanía; sus miembros serán:

- a. El/la Presidente/a del GAD Parroquial, quien lo preside;
- b. Un/a representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial;
- c. El/la Técnico/a ad honorem o servidor designado por el GAD Parroquial en su representación; y,
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Parroquial, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas, que, representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural de la parroquia. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

Artículo. 27.-DESIGNACIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.-Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Parroquial del SPC será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Artículo. 28.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.- Estarán conformados por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.

- c. Vocales.
- d. Secretario.

a).- Funciones del Presidente: La Presidencia según lo establecido en el Art. 18 de la presente Resolución, la ejercerá el Presidente del GADPR de Rocafuerte, a su falta asumirá temporalmente el vocal designado por el Concejo Parroquial, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación;
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores de la Parroquia;
- d) Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
- e) Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación;
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno;
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente;

j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Parroquial para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

b).- Funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia, y
2. Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

c).- Funciones del Secretario: El Secretario será elegido por los vocales, de una terna que presente el Presidente del Consejo Parroquial de Planificación, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación.

- a) Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado.
- b) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente.
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Parroquial, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente. y,
- f) Las demás previstas en leyes y reglamentos

d).- Funciones de los Vocales:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.

- c) Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales, cantonales y provinciales.

Artículo. 27.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones del Consejo de Planificación del GADPR de Rocafuerte, serán convocadas por el Presidente del GAD parroquial, al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los integrantes del Consejo de Planificación. La convocatoria se la realizará por lo menos con 72 horas de antelación al día y hora de la sesión, la misma que contendrá los temas a tratarse y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión será de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación.

Artículo. 28.- DE LAS ACTAS.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

Artículo. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;

- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta resolución.

Los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

21

Sección Tercera;

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:

Artículo 30.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. - El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual las ciudadanas/os, delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación, así como organizaciones sociales, que deseen participar, deliberarán y decidirán conforme lo determinado en el COOTAD sobre la designación de una parte del presupuesto Parroquial, para la inversión en proyectos de desarrollo local, cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. -

La Constitución República del Ecuador, en su Título VI, sobre el Régimen de Desarrollo, plantea que "...El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.", además dice que será "...participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente", en este sentido los niveles operacionales se dan de la siguiente manera

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. PDyOT:

1. El GADPR de Rocafuerte lo elaborara al inicio de su gestión y lo actualiza cada 4 años; y debe guardar concordancia el Plan Nacional de Desarrollo.
2. El PDyOT debe concretarse en planificaciones anuales que se denominan Plan Operativo Anual (POA) o Plan Anual de Política Pública (PAPP);

La planificación y el presupuesto, debe desarrollarse en función de los recursos del territorio, por tanto, se debe realizar la priorización de programas y proyectos, en función de la problemática y viabilidad financiera, técnica y social;

- Aquí se ubica el inicio de los presupuestos participativos, en función del artículo 215 del COOTAD: todo el presupuesto de los GAD deberá ser elaborado participativamente;

- El GADPR de Rocafuerte fija un monto para los presupuestos participativos.

En consecuencia:

El Gobierno Autónomo descentralizado de la Parroquia Rocafuerte a través de este sistema democrático participativo, en un estado constitucional y de derechos, garantiza el ejercicio de los derechos de todas las personas y la naturaleza, según las competencias asignadas para optimizar recursos y esfuerzos, para tomar decisiones dialogadas, acordadas e manera democrática con amplia participación.

22

Artículo 31.1.- De las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte. - Son sus competencias legalmente establecidas en el COOTAD:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con los GAD cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluirlos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los GAD provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Consideraciones generales:

El Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia Rural de Rocafuerte, tiene la función de elaborar presupuestos participativos de los gobiernos tal como lo establece el Artículo 304 literal C del COOTAD:

1. Formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo, de abajo hacia arriba, en el marco de una convocatoria abierta;



2. Están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.
3. El proceso de planificación y presupuesto se inicia a partir de la evaluación de la gestión en la rendición de cuentas.
4. Los resultados de la evaluación serán incorporados obligatoriamente en la planificación siguiente, especialmente los referidos a los presupuestos participativos, se hace la nueva planificación presupuestaria y se continúa con el ciclo de manera permanente y dialéctica.

Definición de Presupuesto Participativo

Es un mecanismo, que se implementa en un espacio común y compartido para la toma de decisiones entre autoridades del GADPR de Rocafuerte, la ciudadanía y organizaciones sociales.

Es la distribución equitativa de los recursos públicos, a través del diálogo y consenso permanente; es el proceso donde autoridades y ciudadanía definen cómo y en qué invertir los recursos del gobierno local.

Artículo 31.2.- De las fases a cumplir en la Elaboración del Presupuesto Participativo. - El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Concejo Parroquial en el mes de mayo de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de diciembre.

Se ejecutará según las siguientes fases y periodos, en concordancia a lo que a la actualidad establece el CPCCS:

Las fases a cumplir para la elaboración del presupuesto participativo están establecidas según la línea metodológica que establece el CPCCS nacional para las mismas a salvedad de que se dé una nueva resolución que altere el orden de las mismas y su fecha de cumplimiento, las mismas que son:

FASE 1: ESTIMACIÓN PROVISIONAL DE INGRESOS

La Unidad Administrativa Financiera o su correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado, realizan una estimación para el próximo año; debe realizarlo hasta el 30 de julio del año correspondiente. (Artículo 235 COOTAD)



FASE 2: CÁLCULO DEFINITIVO DE INGRESOS Y LÍMITES DE GASTOS

La autoridad establece el monto definitivo de ingresos para el próximo año y el límite de gasto para formular proyectos. Esta debe realizarse hasta el 15 de agosto del año correspondiente. (Artículo 237 COOTAD)

24

FASE 3: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PRIORIZACIÓN DEL GASTO

Conociendo los ingresos estimados de inversión, el GAD deberá instalar mesas temáticas en función de las competencias de cada nivel de gobierno y explicar claramente los criterios de priorización. Esta debe realizarse hasta el 10 de septiembre del año correspondiente. (Artículo 235 COOTAD).

FASE 4: SISTEMATIZACIÓN

El GADPR de Rocafuerte se encarga de sistematizar los acuerdos a los que se llegó en los espacios de diálogo con la ciudadanía. Los GADPR deberán presentar ante la Unidad Financiera los programas y proyectos de presupuesto hasta el 30 de septiembre del año correspondiente.

FASE 5: PREPARACIÓN DE ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO

El equipo técnico del GADPR diseña una primera propuesta que identifica la distribución en inversión general del 30 presupuesto; deberán presentar ante el ejecutivo del GAD hasta el 20 de octubre del año correspondiente.

FASE 6: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA APROBACIÓN ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO

El anteproyecto se pone en conocimiento de la Máxima Instancia de Participación Ciudadana (SPC) (Art. 241 COOTAD); el cual emitirá una resolución de conformidad del anteproyecto de presupuesto y será validado por el Concejo de Planificación Parroquial Rural de Rocafuerte (Art. 29 COPFP). Fecha máxima de presentación hasta el 31 de octubre del año correspondiente.

FASE 7: PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO AL LEGISLATIVO

Una vez que ya se ha definido el anteproyecto, considerando los ajustes identificados, se entregará al legislativo del GAD, denominándose Proyecto de Presupuesto; debe realizarse hasta el 31 de octubre.

FASE 8: ANÁLISIS DE INFORME DE COMISIÓN DE PRESUPUESTO

El legislativo lo recibe y entrega a la comisión de presupuesto del GADPR, la cual emitirá un informe hasta el 20 de noviembre. Sugerencia de acción ciudadana (en caso de darse, puede ser el uso de la silla vacía)

25

FASE 9: APROBACIÓN

En caso de haber observaciones deberán analizarse en dos debates y deberá aprobarse hasta el 10 de diciembre. Esto le corresponde netamente al Concejo Parroquial Rural de Rocafuerte.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código de Planificación y Finanzas Públicas y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del alcalde del GADMC y del Concejo Municipal.

Artículo 32.- ARTICULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS 31 PARTICIPATIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO. - La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes, operativo anual, de desarrollo y de ordenamiento territorial, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GADPR de Rocafuerte.

Sección Cuarta:

DE LOS BARRIOS, COMUNAS, COMUNIDADES Y RECINTOS

(UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN)

Artículo. 33.- DEFINICIÓN.- Se lo puede definir como una instancia o fase inicial, constituida por las unidades básicas de participación ciudadana, caracterizadas por los barrios, comunas, comunidades y recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales en donde exista propiedad colectiva de la tierra. Estas organizaciones comunitarias, se relacionan mediante sus representantes en los otros niveles o instancias de participación ciudadana.

Se deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Al interior de cada una de estas unidades básicas y se reconocerá por parte del GADPR de Rocafuerte las distintas formas de organización y sus mecanismos, tanto así que habrá constante capacitación, información, reconocimiento, y fortalecimiento socio-organizativo por parte del SPC a estas **UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN**; siendo así la base estructural del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural de Rocafuerte.

Artículo. 34.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS DELEGADOS DE BARRIOS, COMUNAS, COMUNIDADES Y RECINTOS.- Los barrios, comunidades, comunas y recintos, de manera coordinada con sus organizaciones asociadas, establecerán a través de sus estatutos y reglamentación interna, los procedimientos y requisitos para elegir o designar según sea el caso a sus delegados principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea Parroquial, donde a su vez se designaran a los que fueren necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 literal b de la presente Resolución.

Artículo. 35.- DE LOS MIEMBROS DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Las unidades básicas de participación ciudadana estarán integrados exclusivamente por los moradores y moradoras mayores de 16 años registrados en el padrón electoral, del ámbito territorial donde se encuentren constituidos o se constituyeren. La estructuración del mismo tendrá un componente paritario de equidad de género y se hará sin distinción de raza, religión, edad, condición social, entre otras; que promuevan la igualdad e integración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo. 36.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Serán funciones de los Órganos de Representación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía de los barrios, comunas, comunidades y recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del sector;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 37.- DEL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.- El GADPR de la Parroquia Rocafuerte, a través de su representante ejecutivo/a, será el que en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la presente Resolución y su reglamento, mediante resolución motivada apruebe los Estatutos de los barrios, comunas, comunidades, recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales, Organizaciones Sociales o su disolución, dentro del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de Rocafuerte, previo el informe favorable del Departamento de Participación Ciudadana.

En cada uno de los barrios, comunas, comunidades y recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales solo existirá una unidad básica de participación ciudadana con las características y facultades establecidas en el artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En caso de controversia, el GADPR de Rocafuerte, será el único organismo competente para su dirigencia y aceptación legal de acuerdo a la jurisdicción territorial que representen.

28

Artículo 38. REQUISITOS.- Los requisitos para la creación o reconocimiento de las unidades básicas de participación son:

- a. Solicitud dirigida al Presidente/a del GADPR de Rocafuerte.
- b. Acta de los resultados del proceso electoral.
- c. Acta constitutiva - Estatuto de la organización territorial, debidamente certificado.
- d. Acuerdo de creación Ministerial, para los anteriormente creados.
- e. Directiva actualizada con certificación notariada, para los anteriormente creados
- f. Localización o dirección actual.
- g. Copia Certificada del Registro electoral de los sufragantes mayores de 16 años, nombres completos, número de cédula y firma personal.

Las organizaciones sociales en cualquier espectro territorial de la Parroquia Rural de Rocafuerte con personería jurídica propia, actualmente en vigencia y los que se constituyeren posteriormente, se sujetarán a las normas de la presente Resolución.

Las organizaciones sociales en cualquier espectro territorial de la Parroquia Rural de Rocafuerte determinarán en los estatutos y reglamentos los derechos y obligaciones de los socios y socias de la circunscripción territorial a la que representen y deben regirse a lo que dictamina el sistema legal.

Artículo. 39.- PROPUESTAS.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, a través de su órgano de representación comunitaria, podrán presentar sus

peticiones o propuestas de proyectos, obras, o cualquier otra iniciativa, al Departamento de Participación Ciudadana Parroquial, quien está obligado a receptorlas y llevar un registro, las mismas que serán procesadas y ordenadas a fin de remitirlas a la Junta Parroquial correspondientes o al área o funcionario que determine el Presidente/a del GADPR. Estas propuestas serán consideradas en las diferentes instancias de Participación Ciudadana del GADPR de Rocafuerte.

Sección Quinta

MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo. 40.- DEFINICIÓN.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Parroquial, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo. 41.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Los mecanismos de Participación Ciudadana son los siguientes:

- ✓ Asambleas Ciudadanas Locales
- ✓ Audiencias Públicas
- ✓ Silla Vacía
- ✓ Consejos Consultivos

Artículo 42.- ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES.- Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.



A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo. 43.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS.- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

30

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 44.- MISIÓN DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS.- Tendrán como misión organizar democráticamente a los ciudadanos y ciudadanas residentes en cada unidad territorial de su jurisdicción para trabajar unidos en defensa de sus intereses comunes y en la solución de los problemas que les afectan. Además, actuar como veedor ciudadano del poder público y servir de interlocutor con los niveles de Gobierno de la Parroquia Rural de Rocafuerte, presentando iniciativas ciudadanas e involucrándose en las diversas etapas de construcción, implementación y evaluación de los planes territoriales y presupuestos participativos, como también de las políticas públicas y la rendición de cuentas.

Artículo 45.- DE LAS COMISIONES.- Las comisiones serán especiales u ocasionales, enmarcadas en los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y serán:

- a) Comisión de Obras Públicas,
- b) Comisión de Riesgo y Ambiente
- c) Comisión de Salud, Educación y Turismo
- d) Comisión Social y Cultural,

Artículo. 46.-ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES CONFORMADAS.- En general, las Comisiones que se conformen en el GAD, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b. Mantener coordinación con la Asamblea y el Consejo de Planificación Parroquial para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía;
- c. Presentar los informes, en los plazos fijados por e/la Presidente/a del Gobierno Parroquial Rural, conforme al Art. 70. Literal i) del COOTAD, y;
- d. Las demás que le sean encomendadas por el Gobierno Parroquial.

Artículo. 47.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Presidente del GADPR, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones o acciones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Presidente del GADPR a fin de:

- a) Solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y

- c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Parroquial a través la Unidad de Participación Ciudadana, llevará un registro de las solicitudes de audiencia, Actas y realizará un monitoreo y evaluación de los compromisos adquiridos. Velará porque se cumplan los principios de participación en las audiencias públicas.

Artículo. 48.- DE LA SILLA VACÍA.- En las sesiones del GADPR de Rocafuerte existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para acreditarse, los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, solicitará su inscripción ante el Departamento de Participación Ciudadana del GADPR de Rocafuerte, entregando una solicitud en la que consten sus nombres y apellidos, su domicilio de residencia y la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación; además lo podrán hacer los delegados de los consejos barriales y comunales; los solicitantes, deberá adjuntar, copias de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, certificado de no adeudar al GADPR, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley;

La Unidad de Participación Ciudadana mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará a Secretaría General previo a las convocatorias a sesiones de la Junta Parroquial.

Artículo. 49.- IDONEIDAD.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio y que consten en el padrón electoral de la parroquia del último proceso electoral, bien por

sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos Constitucionales y que deseen intervenir en la toma de decisiones. No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios parroquiales o que tengan litigios contra la Junta Parroquial.

Artículo. 50. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión de la Junta Parroquial, el Secretario o Secretaria de la Junta Parroquial, a través de la Unidad de Participación Ciudadana del GADPR de Rocafuerte, le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión de la Junta Parroquial, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que la Junta Parroquial revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión.

Artículo. 51.- NOTIFICACIÓN.- Una vez que el Secretario o Secretaria de la Junta Parroquial ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión de la Junta a través de este mecanismo, procederá a notificar a través de la Unidad de Participación Ciudadana del GADPR de Rocafuerte, mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Artículo. 52.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y

debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Presidente del GADPR, los/as vocales, de los servidores de la junta parroquial o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Presidente del GADPR por propia iniciativa o a pedido de un/a vocal podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución de la Junta Parroquial, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Artículo. 53.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones de la Junta Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Artículo. 54.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- El GADPR de Rocafuerte puede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Capítulo IV;

DEL CONTROL SOCIAL:

Sesión Primera;

De las definiciones e instrumentos de Control Social:

Artículo. 55.- DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL.- Control Social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Artículo. 56.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.- Son objetivos del control social:

- 1) Estimular la organización social.
- 2) Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
- 3) Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
- 4) Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Artículo. 57.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GADPR de Rocafuerte define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Veedurías
- c) Observatorios
- d) Libre acceso a la información pública

Sección Segunda;

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

Artículo. 58.- DEFINICIÓN.- Para efectos de esta resolución y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión parroquial y

en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público.

Artículo. 59.- DE LOS OBJETIVOS.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, unidades básicas de participación ciudadana y más actores mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Parroquial;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Parroquial y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la Parroquia; y
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Artículo. 60.- MATERIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el “COOTAD”, el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo parroquial.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.

- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Parroquial considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo. 61.- DEL ACTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Presidente del GADPR de Rocafuerte, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará en las fechas que señale el CPCCS conforme señale la ley correspondiente, se acompañará de cartelera y a la información que la parroquia esté impulsando.

Artículo. 62.- DE LA COMISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Gobierno Parroquial, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Gobierno Parroquial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;

- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas de la Junta Parroquial.

Artículo. 63.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Junta Parroquial rendirá cuentas ante la Asamblea Parroquial, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior de la presente resolución en especial, tomando el siguiente proceso:

- a) Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 43 de esta resolución.
- b) Organización de mesas temáticas;
- c) Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Artículo. 64.- ENTREGA DEL INFORME AL CPPCS.- Luego de concluir este proceso, la Junta Parroquial, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

Sección Tercera,

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Artículo. 65.- DE LAS VEEDURÍAS.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 66. DE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE VEEDURÍA CIUDADANA.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el

derecho Constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Parroquial Rural de Rocafuerte.

En su conformación se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
- 2) Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
- 3) El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Artículo. 67.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS VEEDURÍA CIUDADANA.- Los comités de veeduría ciudadanas conformadas para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en la parroquia, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.



- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.
- h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- i) que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas Constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Junta Parroquial las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia



de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales

Artículo. 68.- SUJECCIÓN A LA LEY.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente resolución, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo. 69.- REGISTRO.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta resolución, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 70.- CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Rocafuerte, a través de su el Señor Presidente de la Junta Parroquial, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la Junta Parroquial y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rocafuerte.

Artículo. 71.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Artículo. 72. DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ EL GADPR DE ROCAFUERTE.- Todos los funcionarios de la Junta Parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser



solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. **En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o parroquial vigentes.**

42

Artículo. 73.- IDONEIDAD.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. **No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios parroquiales o que tengan litigios contra el GADPR de Rocafuerte.**

Artículo. 74.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/ as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GADPR de Rocafuerte serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección Cuarta;

LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:

Artículo. 75.- DEFINICIÓN.- El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social, garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo. 76.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los

costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

Los actos de la administración parroquial están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las/os servidoras/es públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo. 77. DE LA SOLICITUD DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el número de cédula, por escrito con su firma y número de cédula de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración parroquial, siempre que por mandato Constitucional, legal, o la presente resolución, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que el GAD parroquial brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo parroquial, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por “falta de atención a la solicitud” a la autoridad parroquial, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo. 78.- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS,

RECLAMOS, Y RECURSOS.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, cuando consideren que uno o más actos de la administración parroquial están vulnerando sus derechos, para tal efecto



presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría general en el formato que para este fin elabore el GADPR de Rocafuerte.

Corresponde a quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso la a Junta Parroquial deberá motivarse, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el "COOTAD", en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo. 79.- ACCIÓN PÚBLICA PARA PRESENTAR DENUNCIAS.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Presidente del GADPR para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.



De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Artículo. 80.- OTROS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.-

Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Artículo. 81.- DEL BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del GADPR de Rocafuerte a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios parroquiales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que el GAD proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por medio de Secretaria General, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Presidente del GADPR de Rocafuerte, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo. 82.- CARTELERA INFORMATIVA.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la comisión a la que se encomendare el cometido.

Artículo. 83. PÁGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el GADPR de Rocafuerte, brindará información sobre su administración en general, dentro y



fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada.

46

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Resolución en el plazo de 15 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 15 días el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Luego de la aprobación de la presente Resolución, el GADPR de Rocafuerte en el término de 30 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Parroquial, Consejo de Planificación de la parroquia, las Comisiones y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Parroquia para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

TERCERA.- En cumplimiento del Art. 29 del COOTAD, y de los Arts. 62 y 63 de la LOPC, en el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, habrá definido



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE**

Registro Oficial N° 193 del 27 de octubre del 2000



la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte el día 30 de mayo del 2023 a las 13 horas y 30 minutos.

47

Gloria Stefanic Peña Mosquera
PRESIDENTE DEL GADPR DE ROCAFUERTE

Enrique Burbano Bone
**VICEPRESIDENTE GADPR DE
ROCAFUERTE**

Daseyi Salazar Echeverría
**1er. VOCAL PRINCIPAL GADPR DE
ROCAFUERTE**

Esmilda Araujo Solís
**2do. VOCAL PRINCIPAL GADPR DE
ROCAFUERTE**

Germanía Solís Vásquez
**3er. VOCAL PRINCIPAL GADPR DE
ROCAFUERTE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE

Registro Oficial N° 193 del 27 de octubre del 2000



LA SEÑORA BETSY POZO INTRIAGO. - SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ROCAFUERTE.

CERTIFICA:

48

Que la presente Resolución QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE ROCAFUERTE de la jurisdicción del cantón RIOVERDE, en la provincia de Esmeraldas, fue analizada deliberada y aprobada durante sesión extraordinaria convocada para el efecto el día 30 de mayo del 2023.

Betsy Pozo Intriago

**SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE**

De conformidad con la LOSEP, YO, Gloria Stefanic Peña Mosquera Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ROCAFUERTE, **SANCIONO** su texto y **DISPONGO** su publicación y ejecución en una de las formalidades legales.

Rocafuerte, a los 31 días del mes de mayo de 2023



**Gloria Stefanic Peña Mosquera
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE**



LA SEÑORA BETSY POZO INTRIAGO, SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE

CERTIFICA:

49

Que la Resolución QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE ROCAFUERTE una vez aprobada legalmente, fue sancionada y puesta en ejecución por parte de su representante legal.

Parroquia Rural de ROCAFUERTE, a los 31 días del mes de mayo de 2023.

Betsy Pozo Intriago
**SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE ROCAFUERTE**



